Naciones Unidas A/HRC/33/50/Add.3

Asamblea General

Distr. general
1 de julio de 2016

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos
33º período de sesiones
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Adición

Seguimiento de recomendaciones a país: República de El Salvador

Comentarios del Estado al Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

GE.16-11343 (S)
1611343

Se ruega reciclar

Comentarios del Gobierno de la República de El Salvador al informe preliminar de seguimiento del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria a su visita a El Salvador*

El Estado de El Salvador, en atención a la solicitud del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas al final de su visita realizada desde el 23 de enero al 1 de febrero de 2012, respetuosamente remite al Presidente-Relator Mads Andenas, un informe sobre la aplicación de dichas recomendaciones, el cual ha sido preparado teniendo como base la información aportada por las instituciones nacionales vinculadas al seguimiento de las recomendaciones.

a) La nueva política general de seguridad pública anunciada por el Gobierno de El Salvador debe incluir la desaparición de la situación de hacinamiento de las prisiones, la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos y la recuperación de la confianza pública en la Policía Nacional Civil, tal como fue diseñada en los Acuerdos de Paz.

El Estado de El Salvador informa que desde el año 2009 ha impulsado la Política Penitenciaria en la cual uno de sus ejes es la reducción del hacinamiento penitenciario por medio de la sistematización de la información de los privados de libertad y la construcción de más espacios o recintos penitenciarios.

La situación actual es la siguiente:

Capacidad instaalda	*Total de población penitenciara*	*Sobrepoblación*	*Hacinamiento*
8,490	28,543	20,053	336%

Entre las acciones que se han ejecutado o se están ejecutando para reducir el hacinamiento penpenitenciario se pueden mencionar:

l. Ejecución de un préstamo de 70 millones con el Banco Centroamericano de [ntegración Económica, con las siguientes líneas:

No.	Proyectos Préstamo BCIE	Espacios nuevos
1	Obras Complementarias Finalización Izalco Fase IIJ	1,746
2	Granja Zacatecoluca (para hombres)	1,000
3	Ampliación Izalco Fase[!	1,728
4	Ampliación Granja de Izalco (para mujeres)	1,000
5	Ampliación Granja Santa Ana (para hombres)	1,000
6	Construcción Complejo penitenciario en Morazán	4,000
7	Adquisición de Brazaletes Electrónicos	2,000
	Total	**12,474**

- Puesta en marcha del Sector Materno Infantil en la Granja Penitenciaria[1]de Mujeres para Izalco con capacidad para 150 madres, junto con la puesta en marcha del

* El documento se circula como fue recibido.

[1] El Sistema Penitenciario ha implementado un modelo de granjas penitenciarias, como parte del programa "Yo cambio", dirigido a personas que están a punto de cumplir sus condenas, para disminuir el hacinamiento y facilitar su proceso de reinserción a la sociedad. La primera de estas granjas fue inaugurada en febrero de 2012 y en estas se realizan actividades productivas, bajo la

Centro de Desarrollo Infantil donde los niños y niñas tendrán acceso a espacios adecuados para su educación.

- Habilitación de dos nuevos módulos en el penal de Quezaltepeque (capacidad para 384 hombres) ven el penal de Ilonanzo (capacidad para 246 muieres).

2. Elevar en lo posible el número de sentenciados sometidos a los regímenes de confianza y de semilibertad: favoreciendo el desarrollo de espacios de reinserción.

Las acciones que se están desarrollando son:

- La puesta en marcha del programa Yo Cambio en todos los penales del país, a efectos de reducir el ocio carcelario y potenciar las habilidades de los privados de libertad para el momento en que recobren su libertad.
- Potenciar la salida de privados de libertad de fase de confianza y semilibertad a los trabajos de Apoyo a la Comunidad con el objetivo de contribuir a su rehabilitación y reinserción. Actualmente salen diariamente alrededor de 5000 privados de libertad y se espera llegar a 1000 en el transcurso del año.
- Habilitar los espacios en las granjas penitenciarias de Izalco y Santa Ana con el objetico de que los privados de libertad aprendan oficios de agricultura, apicultura, talleres de serigrafía, talleres de mecánica de obra de banco, etc.

3. Se aprobó la *Ley Reguladora de Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal*[2], que permite el uso de alternativas tecnológicas para asegurar la vigilancia y comparecencia de personas imputadas al proceso. Además, se encuentran en estudio en la Asamblea Legislativa de El Salvador las *Disposiciones Transitorias de Emergencia para el Descongestionamiento del Sistema Penitenciario*, que contemplan beneficios para personas que no han sido condenadas por delitos graves y cuya evaluación determine que no representan riesgo social alguno.

La nueva política de seguridad pública tiene como objeto afrontar el fenómeno de la violencia y la criminalidad en El Salvador, desde una visión colectiva y diversa de la sociedad, de la que se requiere una participación amplia desde todos sus componentes.

Las políticas son de carácter integral e interinstitucional de los organismos responsables de la justicia y la seguridad pública, en tal se encuentra metodológicamente organizada en cinco ejes de trabajo, los cuales se detallan a continuación:

l. Control y represión del delito.

2. Prevención social de la violencia y del delito.

3. Ejecución de medidas y penas rehabilitación y reinserción social.

4. Atención a víctimas.

5. Reforma Institucional y Legal.

El nuevo Gobierno concibe la seguridad pública como parte integrante de la seguridad humana. Además, la asume como una política de Estado, basada en la Constitución de República y en el espíritu de los Acuerdos de Paz, el respeto a la dignidad humana, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

---

orientación técnica de expertos en producción agropecuaria. La población privada de libertad participa también de diferentes programas educativos, en derechos humanos, laborales, deportivos, arte y cultura, saneamiento ambiental, entre otros.

[2] D.L Nº 924 del 2/11/2015, publicado en el O.O. Nº 23, Tomo Nº 406 del 4/11/ 2015

b) La ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en orden a coadyuvar en la solución de los problemas de sobrepoblación y condiciones inhumanas observadas en las prisiones y centros de detención.

A la fecha del presente informe, se encuentran en consulta con instituciones y sociedad civil organizada, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

c) La promulgación de normas legales que regulen la detención en hospitales psiquiátricos, salvaguardando los derechos humanos de los pacientes.

En El Salvador se contempla como excluyente de responsabilidad penal a quien en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes: a) ajenación mental; b) grave perturbación de la conciencia; y, e) desarrollo psíquico retardado e incompleto. En estos casos, el juez o tribunal podrá imponer al autor algunas de las medidas de seguridad contenidas en el Código Penal.

No obstante lo anterior, la medida de internación solo se aplicará cuando al delito corresponda pena de prisión; de manera que no se contempla como sanción la detención en hospitales psiquiátricos, sino ésta más bien constituye una medida de seguridad, de conformidad al Código Penal vigente, el cual establece en su Art. 93 del Título IV, Capítulo Único, el catálogo de las medidas de seguridad, las cuales serán, según corresponda a la situación del sujeto: de internación, tratamiento médico ambulatorio o vigilancia. La internación consiste en la aplicación de un régimen especial de privación de libertad y se cumplirá en colonias agrícolas, institutos de trabajo u otros establecimientos similares, o en secciones destinadas para tal objeto en los centros penales. Y el tratamiento médico ambulatorio, consiste en la obligación de la persona de someterse a tratamiento terapéutico de carácter psiquiátrico o psicológico, el cual no requiere internación en ningún centro especial. A esta fecha no existen iniciativas para reformar dicha institución.

d) El recurso a la detención de menores debe siempre considerarse como una medida excepcional.

La Ley Penal Juvenil, contempla que el menor de edad que cometiere un hecho tipificado como delito o falta de acuerdo a la legislación penal, sólo podrá ser sometido a las siguientes medidas:

a) Orientación y apoyo socio familiar;

b) Amonestación;

c) Imposición de reglas de conducta;

d) Servicios a la comunidad;

e) Libertad asistida;

f) Internamiento.

Además, este cuerpo de ley establece entre los derechos y garantías de los menores de edad el no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden escrita de Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible.[3]

[3] Art. 5 letra e) Ley Penal Juvenil. D.L. N° 863 del 6/V /1994, publicado en el O.O. N° 106, Tomo 323, 8/Vl/1994.

e) Revisar y actualizar la legislación sobre migrantes en situación irregular, refugiados, requirentes de asilo y extranjería. La legislación actual es de 1958. En material de refugiados, la legislación nacional debe resultar en plena conformidad con la Contención sobre el Estatuto de los Refugiados y otros instrumentos internacionales relevantes.

El Estado de El Salvador informa que la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, fue aprobada mediante Decreto No. 655 del 17 de marzo de 2011, que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales rectores garantes de los derechos de la persona migrante salvadoreña y su familia; por medio del diseño, formulación, evaluación y monitoreo de políticas públicas integrales de protección y desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial del Estado y la sociedad civil, en los procesos de desarrollo nacional.

Asimismo, se encuentra en estudio el Anteproyecto de Ley de Migración -que pretende sustituir a la Ley de Migración y Extranjería vigente desde 1958- para lo cual se cuenta con participación de la sociedad civil e instituciones gubernamentales relacionadas al tema migratorio.

f) Adoptar medidas urgentes y, si es necesario, establecer mecanismos especiales para identificar y liberar inmediatamente a quienes han cumplido ya sus sentencias pero permanecen en detención.

El Estado de El Salvador informa que a la fecha, no tiene registro de la existencia de población reclusa que haya cumplido con la pena impuesta mediante sentencia y que aún permanezca en detención: el último caso registrado, de conformidad con el sistema de alerta temprana y registro sobre el cumplimiento de totalidad de la pena y de plazos de detención provisional con que cuenta la Sala de lo Penal, fue resuelto, en el mes de marzo del año 2014.

Esto responde a que la Dirección General de Centros Penales cuenta con un Sistema de Información Penitencia (SIPE), que es una herramienta informática creada en software libre, como un sistema de información gerencial que permite dar seguimiento a la gestión penitenciaria y un constante control de la trayectoria de los privados de libertad en los centros penitenciarios e informar a los tribunales y fiscalía sobre el cumplimiento de plazos de detención y cumplimiento de la pena. Esta herramienta ha sido considerada ejemplar a nivel latinoamericano.

Dicho programa contiene información relativa a los datos personales, situación jurídica, ingresos y egresos, traslados a hospitales, registro médico, registro de la visita familiar de internos e internas, el cual es alimentado de forma constante y oportuna por las Alcaidías de cada centro. El sistema permite que se cuente con estadísticas actualizadas y pormenorizadas de la población privada de libertad, segregadas por delitos, edades, zonas geográficas, entre otros items. Las versiones públicas de dichas estadísticas pueden consultarse en la página web de la Dirección General de Centros Penales (www.dgcp.gob.sv), en donde pueden consultarse estadísticas de los últimos cinco años. Las correspondientes al año 2015, se encuentran disponibles y actualizadas a la semana anterior a la fecha de la consulta.

g) Elevar el número de jueces de vigilancia penitenciaria a fin de que puedan realizar un control efectivo de la situación judicial de los detenidos.

A fin de aliviar la carga de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, para que estos pudieran ejercer un control efectivo de la situación de los detenidos,

conforme a su función constitucional, en 2014 cuatro tribunales de la jurisdicción ordinaria fueron convertidos en Tribunales de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena.[4]

h) Elevar en lo posible el número de sentenciados sometidos a los regímenes de confianza y de semilibertad; favoreciendo el desarrollo de espacios de reinserción.

El aumento en el número de jueces de vigilancia penitenciaria incide en forma positiva en el número de sentenciados sometidos a los regímenes de confianza y semilibertad, ya que se agiliza la evaluación de cada interno por parte de una autoridad judicial para verificar si este cumple con los requisitos que la Ley exige para gozar de estos beneficios.[5]

i) Considerar la ratificación o adhesión a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989.

La posible ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se encuentra en estudio en la Asamblea Legislativa de El Salvador, la cual como parte del proceso que implementa para decisiones de esta naturaleza, desarrolla un proceso de consulta con las instituciones competentes y sociedad civil.

j) Mantener la asignación anual al Órgano Judicial no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado, velando por la plena utilización de los recursos asignados.

Debido a que la previsión de esta asignación se encuentra incorporada en la Constitución de la República, cualquier modificación a la misma se encontraría sujeta a una reforma constitucional, por lo que su aplicación ha sido efectiva en cada ejercicio fiscal. Para ilustración de lo anterior, el Estado remite la información correspondiente al período del 2009 al 2014, las están conformidad a las cifras votadas en cada una de las leyes de presupuesto para cada ejercicio fiscal y en los registros del Sistema SAFI-Ejecución, tal como se detalla a continuación:

[4] Véase D.L.Nº 685 del 22/V/2014, publicado en el O.O. D. O. Nº 105, Tomo Nº 403, del 9/Vl/2014, en Http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/supresion-dej uzga dos-d e-transita-y-crea e io n-d e-juzgados-de-vigilan e ia-pen ite ncia ria-y-de-e j eci ci o n-d e-1 a-pena/ archivo documento legislativo

[5] La evolución en las estadísticas de los internos en fase de confianza y semilibertad puede ser consultada en http://www.dgcp.gob.sv/i mages/stories/Estadistica%20Pen itencia ria/2015/ Abrí 1/Estadistica _Gen eral_ 20-04- 2015. pdf

Años	Corrientes US$	PRESUPUESTOS US$ Votado	%	Ejecutado	%
1	2	3	4=3/2	5	ºlo
2009	3,342,973,375	204,308,048	6.1	177,417,500	6=5/3
2010	3,219, 703,350	193, 182,300	6.0	180,443, 161	86.8
2011	3,461,431,725	208, 113,740	6.0	195,196,719	93.4
2012	3,781,023,115	226,861,385	6.0	208,127,731	93.8
2013	4,073,071,130	244,384,268	6.0	216,436,697	91.7
2014	4,235,862,460	254, 154,000	6.0	214,695,341	88.6
Años	Corrientes				84.5

La cifras indicadas, para el período señalado, reflejan que el Gobierno de El Salvador ha cumplido con el mandato constitucional de otorgar al órgano Judicial una asignación anual no inferior al 6% de los ingresos corrientes; además, la ejecución de dicho Órgano de Estado, con respecto a la asignación votada, muestra un aceptable nivel de ejecución que oscila entre un 84.5% a un 93.8%.

k) En el marco de la lucha contra la impunidad, debería reforzarse el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y la oficina de la Inspectoría de la Policía Nacional Civil.

El Estado de El Salvador informa que actualmente se ejecuta un proyecto para disminuir la mora y retraso existente en el diligenciamiento de casos presentados ante el Departamento de Investigación Judicial, que responden a inconformidad de las partes respecto del fallo, a denuncias presentadas por personal del Órgano Judicial a nivel nacional, a denuncias de organismos de la sociedad civil y a investigaciones de oficio o a requerimiento de la Corte Suprema de Justicia.

1) Reforzar los programas de protección a víctimas y testigos, pero sin afectar en manera alguna el derecho a la defensa.

Inicialmente los Códigos Penal y Procesal Penal de 1974, que estuvo vigente hasta el año 1998, no contemplaban ninguna regulación para la protección de las víctimas y testigos y no fue sino hasta 1999 que se incluyeron reformas en la normativa penal relacionadas con la protección de víctimas como una política de Estado para el combate de la criminalidad.

Debido a que el actual Código Procesal Penal, que entró en vigencia en abril de 1998 recogió los principios de oralidad e inmediación, la producción de prueba y las declaraciones de testigos se realiza en presencia de las partes y del imputado y esto dio paso a la creación de una ley especial para la protección de víctimas y testigos. El 22 de julio de 1999, por Decreto Legislativo No. 665, se reformó el Art. 13 CPP en el que se reconoce el derecho de la víctima a que no se revele su identidad y en el año 2000, la Asamblea Legislativa reformó la normativa procesal penal para restablecer garantías a víctimas y testigos, adicionando el capítulo VI-BIS, del título V, del libro 1 del código procesal Penal, bajo el epígrafe de "Régimen de protección para testigos y peritos".

Esto surge dentro del marco de una amplia discusión con la relación a la política criminal del Estado y la efectividad de la misma en la persecución del delito. El 26 de abril de 2006 la Asamblea Legislativa aprobó la "Ley especial para la protección de víctimas y testigos", que entró en vigencia el 22 de septiembre de 2006, por lo que quedó derogado el Capítulo VI-Bis del Código Procesal Penal.

Esta normativa especial otorga a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia la administración del Programa de Protección de Víctimas y Testigos -art. 6 de la ley especial, consecuentemente se reformó la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del sector de justicia y de la unidad técnica -arts.6 literal i), 8 literal e) e inciso ultimo art. 8-, contándose de esa forma con un organismo especializado -Dirección del Área de Protección de Víctimas y Testigos-, que se sustenta con instrumentos legales nacionales y regionales que regulan el régimen de protección y con mecanismos que facilitan la ejecución de medidas de protección para las víctimas y testigos.

A partir de septiembre de 2006, el Programa de Protección se inició con un equipo técnico Evaluador y en la actualidad cuenta con seis Equipos Técnicos Evaluadores, organizados en cuatro regiones (Central, Oriental, Occidental y Para central) con las cuales cubre todo el país

para facilitar la cobertura y el acceso a los usuarios del programa de protección, habiéndose iniciado con total de 30 elementos de la Corporación Policial con los cuales se brindaban los servicios de protección personal y residencial como los servicios de protección en albergues y casas de seguridad a las personas usuarios y beneficiarios directos del programa de protección, teniendo a la fecha un total de 280 elementos, cuyo salarios se cubren con fondos del Programa de Protección que se transfieren. El Programa de protección también se inició con un albergue y a la fecha cuenta con cinco albergues y siete casas de seguridad.

El pronóstico y balance sobre el nivel de evolución y satisfacción de la protección de víctimas y testigos en El Salvador, puede esbozarse a partir del presupuesto asignado, de las solicitudes recibidas, de la segmentación de servicio que se brinda a la población.

Historia presupuestaria del Programa de Protección de Víctimas y Testigos período 2006-2014	
Presupuesto 2006 (sep-dic)	$692,201.06
Presupuesto 2007	$2,443,291.03
Presupuesto 2008	$2,467,376,39
Presupuesto 2009	$3,185,614.30
Presupuesto 201 O	$3,699, 130.00
Presupuesto 2011	$3,699, 130.00
Presupuesto 2012	$3711,715.00
Presupuesto 2013	$3689,075.00
Presupuesto 2014	$3689,075.00

Los tipos de medidas de protección son:

- **Ordinarias**: Acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas.
- **Extraordinarias**: Acciones que brindan seguridad integral a las persona protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo.
- **Atención**: Acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o metal de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y proporcionarles asesoría jurídica oportuna.

El régimen de protección para testigos es un mecanismo excepcional, orientado a preservar la vida e integridad, que se justifica a partir de la existencia de un peligro grave para la persona, libertad o bienes, apreciado racionalmente por el juez o tribunal mediante decisión

fundada; siendo así que corresponde al juez o tribunales del país su apreciación y razonamiento, y de hecho existen reiteradas sentencias de la sala de lo penal que esbozan en múltiples supuestos el examen de la injerencia de la preservación de la identidad de personas protegidas sometida a un régimen de protección en relación al derecho de defensa material del imputado, preceptuando que en un principio podría suponerse que el desconocer la identidad del testigo, el no observar su declaración en vista pública comportaría una limitación a la defensa; no obstante, han señalado la determinación de que no se vulnera la defensa material, específicamente su ejercicio de contradicción, si el imputado escucha la declaración del testigo protegido puesto que el desconocimiento de su identidad y la imposibilidad de observar su declaración, no veda la facultad de interrogar al órgano de prueba en cuestión.

m) Reforzar a las delegaciones policiales en personal y equipo y fortalecer el área de investigaciones de la Policía Nacional Civil y n) Reforzar la recolección de pruebas científicas, periciales y documentales considerando la conveniencia de establecer un instituto técnico forense que agrupe las funciones hoy encomendadas al Instituto de Medicina Legal y a la División Técnico Científica de la Policía Nacional Civil.

La División Policía y Científica, como parte de la estructura organizativa de la Policía Nacional Civil, tiene su fundamento legal en el Art. 9, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y su misión es ser una dependencia especializada de la Corporación Policial, encargada de realizar operaciones técnicas y científicas para colaborar en los procesos de investigación de hechos delictivos y administrativos requeridos por los operadores del sistema judicial y otras instancias que lo soliciten.

En los últimos años, con apoyo institucional y de cooperación internacional, ha fortalecido sus capacidades técnicas y humanas, dando un aporte fundamental a la administración de justicia en lo que respecta a la prueba técnica y científica. Además, cuenta con un Sistema de Identificación de Huellas (AFIS), que ha permitido almacenar las huellas dactilares de 129,329 sujetos fichados por antecedentes criminales y contribuir en la identificación de delincuentes relacionados con casos de investigación. Así mismo, se cuenta con un Sistema de Identificación Balística (IBIS), en el cual se han ingresado las características identificativas de 81,574 evidencias recolectadas en las escenas del delito relacionadas con armas de fuego, logrando identificar 6,161 casos que guardan relación con base al arma utilizada.

También se han fortalecido los equipos de Inspecciones Oculares en todo el territorio, con lo cual se ha mejorado sustancialmente el proceso de recolección de evidencias y actualmente se trabaja en un plan de Fortalecimiento de la División Policía Técnica y Científica, para mejorar la capacidad de respuesta en los diferentes servicios que ofrece y se espera una inversión millonaria en la ampliación de los Sistemas AFIS e IBIS, equipamiento del Departamento Científico, implementación del Laboratorio de Genética Forense y fortalecimiento de la parte técnica; además se está implementando un Sistema de Gestión de Calidad, que tiene como objetivo lograr la acreditación de sus laboratorios con base a la Norma ISO 17025.

Por otra parte, el Instituto de Medicina Legal, tiene delimitadas sus funciones en apoyo a la investigación criminal y la administración de justicia, relacionados con el Reconocimiento Médico Legal, Genética Forense, Serología Convencional, Psiquiatría Forense, Odontología Forense, Antropología Forense y Trabajo Social Forense.

Es decir, ambas instituciones realizan funciones en apoyo a la administración de justicia de manera independiente y también coordinada en algunos casos, manteniendo una buena relación de trabajo.

n) Respetar los plazos perentorios de setenta y dos horas para conducir al detenido ante un juez; de setenta y dos horas para convocar a la audiencia inicial y de seis meses para culminar con el proceso judicial.

El Estado de El Salvador, informa que la recomendación tiene su origen en los incisos 2º y 3º del artículo 13 de la Constitución y es obligación de las instituciones que tienen intervención inicial en un proceso penal, controlar que sus funcionarios y empleados respeten dichos plazos, de lo contrario habilitan para que los afectados por el incumplimiento de los mismos realicen las denuncias ante los entes administrativos y judiciales para iniciar los procesos correspondientes.

La Procuraduría General de la República vela para que ambos plazos se respeten, haciendo uso de los instrumentos legales que la legislación procesal penal y constitucional ofrece para revertir cualquier decisión que tenga a su base una actuación irregular o ilícita.

En cuanto al plazo de seis meses para culminar el proceso judicial, debe aclararse que este era un plazo definido en el Código Procesal Penal derogado; el código vigente establece 12 meses para los delitos menos graves y de 24 para los graves y se puede extender motivadamente 12 meses más para estos delitos durante o como efecto del trámite de los recursos de la sentencia condenatoria.

o) Diseñar a nivel legislativo un recurso de habeas corpus que resulte realmente efectivo. Aunque dicho recurso existe en la legislación salvadoreña actual, no parece funcionar normalmente en la práctica.

El proceso de Habeas Corpus se encuentra regulado en la legislación salvadoreña, dentro de la Ley de Procedimientos Constitucionales que data de 1960, por lo que actualmente se encuentra en fase de estudio y discusión en la Comisión de Legislación y puntos constitucionales en la Asamblea Legislativa de El Salvador, un nuevo proyecto denominado "Ley Procesal Constitucional", bajo el expediente 2471-12-2002, la cual regulará, entre otros, los mecanismos para hacer más efectivo dicho recurso.

p) Favorecer las visitas a los centros penales y centros de detención de las organizaciones no gubernamentales.

La Dirección General de Centros Penales ha implementado desde el 201 O un mecanismo que ha denominado *Mesas de la Esperanza*, las que se encuentran conformadas por representantes de los privados de libertad, los Directores de los Centros Penitenciarios, la Unidad de Derechos Humanos, el Inspector General y la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos, con el propósito de generar un espacio mediante el cual la Dirección, los internos y sus familiares pueden transmitir sus necesidades y adoptar decisiones preventivas y correctivas con la participación de los actores principales, contribuyendo a generar una convivencia armónica. Estas mesas cuentan además con la participación de delegados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador.

Antiguo Cuscatlán, El Salvador, 12 de mayo de 2015.